Constancia secretarial: Veintitrés (23) de agosto de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante, solicitando la terminación del proceso de las cuotas en mora.

Sírvase proveer.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por Finesa S.A. contra Greenled Colombia S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00391-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago en virtud que la sociedad demanda cubrió las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2022.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, ordenando levantar la medida cautelar, con la respectiva devolución del despacho comisorio que no ha sido notificado de su diligenciamiento y sin condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por Finesa S.A. contra Greenled Colombia S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00391-00

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo distinguido con la placa EPN 526 de propiedad de Greenled Colombia

S.A.S., toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fuera comunicada mediante oficio No 1149 del 21 de julio de 2022. Expídase el correspondiente oficio de cancelación.

Toda vez que se libró el despacho comisorio 056-22 de fecha 17 de agosto de 2022 para el secuestro del vehículo antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciese a la Secretaría de Transito de Manizales, para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder de la entidad demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08acaa47f7d03ede1c6733ed44a7429846a8149239b2e46d5829fda42d1398ee**
Documento generado en 23/08/2022 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica